



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 09 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora dentro del término legal allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00093-00
Proceso: Divisorio – Venta de Bien Común
Demandante: Lilia del Socorro Raigosa Rodríguez
Demandada: Sandra Milena Román
Auto: 923

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que si bien el actor aportó el número de cédula de ciudadanía de la demandada y el dictamen pericial solicitado, no corrigió en debida forma la inconformidad señalada en el punto 2 del auto No. 774 del 20 de abril de 2023.

Al respecto, en el numeral en mención, se expresó que no existía certeza sobre la dirección del bien materia del proceso, puesto que en la demanda y en el certificado de tradición se indicaba la Calle 4 No.3-51, en tanto que en el recibo de impuesto predial se hacía mención a la Calle 4 A No.3-50, por lo que se le pidió allegar una certificación de nomenclatura, sin embargo, en la certificación allegada se manifiesta que la actual dirección del bien es la Calle 4 No. 4 – 20 del barrio La Nueva Ermita de Roldanillo, es decir, otra dirección, diferente de la señalada en la demanda.

En ese sentido, constatado por parte del apoderado que la dirección indicada en la demanda era distinta de la obrante en la Certificación de Planeación Municipal, lo correcto debió ser que corrigiera la dirección en la demanda o realizara la aclaración pertinente, sin embargo, no lo hizo, quedando errónea la dirección señalada en la demanda, amén de que persiste la duda respecto a que el recibo de impuesto predial corresponda al bien común.

Por lo anterior, deberá rechazarse la demanda, sin lugar a desglose, como quiera que la demanda fue presentada digitalizada.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASEN las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.



NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM.

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 10 DE MAYO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7184ae5ce160080a4755e5225223f2fa8bdbb824806b7f6caa8cb14b75f5b5b0**

Documento generado en 09/05/2023 05:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>